



DEVIANDES

2015-10-0605

Lima, 22 de junio de 2015.

Señor:
PERCY WILMER VIVANCO YURIVILCA

mioval75@hotmail.com

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 048-2015.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 12 de junio de 2015, reclamo presentado en la página web.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 048-2015

Usuario: **PERCY WILMER VIVANCO YURIVILCA**
Entidad Prestadora: **Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES**
Materia: **Reclamo relacionado con la información**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 16 de junio de 2015

VISTOS:

El reclamo del usuario PERCY WILMER VIVANCO YURIVILCA del 11 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de setiembre de 2010 mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que el 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que el 11 de junio de 2015 el usuario interpone en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Página web de DEVIANDES, el siguiente reclamo:

“Conforme el informe de pesos y medidas vehiculares N° 001-001699 de fecha 05/06/2015 no estoy de acuerdo con la sanción impuesta por la razón de que el exceso registrado en la balanza de 3580 kg no es legal ya que el peso de la carga es de 16,000 kg de acuerdo y como indica en la guía de remisión transportista 002-332, teniendo en cuenta que según mi tarjeta de propiedad mi vehículo se encuentra apto para carga útil de 17,500 kg, por lo que suplico se sirva dejar sin efecto dicha sanción por ser injusta.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que en ese sentido, procedemos a informar al usuario que la balanza dinámica instalada en la Estación de Pesaje Cocachacra cuenta con Certificado de Calibración de número GM - 015 – 2015 emitido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Que, el día 05 de junio de 2015 se realizó el control de pesos y medidas al vehículo del usuario, de placa AFE763, tipo C3, compuesto de una formula rodante de tres (3) ejes que al pasar por el sistema de pesaje dinámico emitió los siguientes pesos:

Ejes:	1	2	3	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	9000	9000	25000
Peso por eje (s) legal + tolerancia:	7350	18900		25750
Peso registrado en balanza:	6360	13030	9450	28840
Exceso de Peso (descontada tolerancia)		3580		3090

(*) Valores expresados en Kg.

Que en razón a los valores antes descritos, no es correcta la afirmación del usuario, respecto a: *“que el exceso registrado en la balanza de 3580 kg no es legal”*, debido a que este exceso fue detectado en el segundo conjunto de ejes (2do y 3er eje) y la notificación fue aplicada por el exceso registrado en el peso bruto total (3090 kg.).

Que tampoco es congruente lo indicado por el usuario respecto a que: *“el peso de la carga es de 16,000 kg., de acuerdo a la guía de remisión transportista 002-332”*, puesto que en dicha guía no se visualiza ningún peso transportado.

Que, por último se le informa al usuario que el exceso de peso detectado en ejes, solo se considera como un tema educativo, lo cual le permitirá mejorar la distribución de su peso transportado.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del REGLAMENTO corresponde a la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES, conocer y resolver los reclamos interpuesto por los usuarios.

Por tanto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Poner en conocimiento del usuario que el control de exceso de peso detectado se encuentra bajo la consideración de un procedimiento educativo para los transportistas, por lo que en este momento el exceso de la carga detectada a su vehículo no es una sanción. La información que proporcionamos al usuario es con la finalidad de que pueda mejorar la distribución de su carga. En atención a las consideraciones antes expuestas el reclamo del usuario es improcedente.

Segundo: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario en su reclamo y a su domicilio.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC